Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 19, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 con asiento en Gualeguay, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19 y el Juzgado de Garantías N° 2 con asiento en Gualeguay, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta estafa de la que habría sido víctima Sergio Omar T quien tras haber suscripto un plan de ahorro para la compra de un automóvil en la agencia E de esta ciudad, y pagado las seis primeras cuotas, mantuvo comunicaciones con el vendedor Sebastián E para que se lo adjudicaran y luego de realizar las transferencias de dinero indicadas por una empleada identificada como Camila, resultó que el dinero no había sido recibido por la concesionaria y le dijeron que E ya no trabajaba más allí y que había sido estafado.

Con sustento en que la maniobra delictiva se habría perfeccionado en la ciudad de Gualeguay, donde vive el denunciante, se suscribió la documentación y tuvo lugar la disposición patrimonial, el magistrado nacional de esta ciudad declinó su competencia (resolución del 22 de febrero de 2023).

El juez entrerriano rechazó esa atribución al considerar que el despliegue del ardid defraudatorio se habría desarrollado en esta ciudad, adonde T comunicó su intención de licitar el vehículo y luego habría sido llamado por una empleada que le proveyó los datos para realizar las transferencias, con lo que correspondería al juez de esta Capital desentrañar el papel de los empleados de la concesionaria. En apoyo de su postura citó antecedentes sobre las razones de economía procesal que deben primar en estos supuestos (resolución del 6 de marzo de 2023).

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 20 de marzo de 2023).

En la medida en que ambos magistrados se refieren a la hipótesis delictiva de la estafa, cabe recordar que la Corte tiene establecido que tanto el

lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

Sin dejar de advertir el incipiente estado de la investigación, desde esa perspectiva entiendo que la declinatoria resulta prematura pues, como lo sostiene el magistrado entrerriano, no se cuenta con elementos suficientes para dilucidar el papel que pudo caberle a los empleados de la agencia de automotores ubicada en esta ciudad, uno de los cuales ya no trabajaría más en la empresa, sin que se conozcan los motivos; y tampoco se ha determinado el destino del dinero transferido por el denunciante, circunstancia importante para individualizar el destinatario final y eventualmente a los autores del hecho.

Por todo lo expuesto, opino que el juzgado nacional de esta ciudad, que previno, se encuentra en mejores condiciones de proseguir la investigación y recabar los elementos de prueba conducentes, sin perjuicio de cuanto luego resulte.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.08.2023 10:16:03